

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00129 00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, debe estarse a lo resuelto en autos, en lo atinente a la inoportunidad de sus defensas. No obstante, téngase en cuenta que el Juzgado puede verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo, al amparo de lo que dispone el artículo 422 y en el canon 430 del C.G.P., además puede adoptar las medidas necesarias para corregir o sanear vicios del proceso, conforme lo dispone el artículo 132 ibidem.

Ahora bien, examinado el expediente, encuentra el Despacho la necesidad de ordenar como prueba de oficio, a fin de comprobar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 169 del C.G.P., una prueba de oficio consistente en el interrogatorio de parte al demandante.

Este se llevará a cabo en audiencia pública que se señala para el día 9 am del mes de 10 del año noviembre del año 2021.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

¹ Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021

Una vez agotada la prueba se procederá a proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(4)

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492fd988e627ddb5592f685a4cfaa07dc0db071986de36a1b85614ee8f29f569**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:19 AM